



PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	STEVEN MEDINA PRADILLA Y OTROS
DEMANDADO	CENTROABASTOS Y OTROS
RADICADO	68001310300120190017100

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a decidir sobre la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el apoderado judicial de CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA S.A. CENTROABASTOS dentro del término legal.

Ciertamente el artículo 64 del Código General del Proceso, prevé la posibilidad de llamar en garantía, cuando se crea tener "**derecho legal o contractual** a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva...".

De la compresión del precepto citado se puede establecer que, por vía procesal del llamamiento, el llamado debe estar vinculado contractualmente con la persona a quien pretende llamar; lo que en línea de principio no se advierte entre CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA S.A. CENTROABASTOS y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -SEGUROS CONFIANZA, motivo por el cual, se inadmitirá el presente llamamiento, en aras que el llamante, aclare la relación **contractual** que le ata con el llamado en garantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la solicitud de llamamiento en garantía efectuado por CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA S.A. CENTROABASTOS a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar el llamamiento en cuestión, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE,


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6217a7239c1dcaabf1fd0c28de6b7df809c3ee735ada1e133febd12bca7106**

Documento generado en 13/06/2023 03:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>